



378

Arauca, Arauca, 29 de enero de 2020

Asunto : **Modifica liquidación de costas**
Radicado No. : 81 001 3333 751 2014 00091 00
Demandante : Ingesandia Ingenieros Contratistas SAS
Demandado : Municipio de Fortul
Naturaleza : Ejecutivo

Procede el Despacho a pronunciarse como se sigue, frente a los distintos temas pendientes por evacuar dentro de esta causa:

1. El Comité de Conciliación de la entidad ejecutada mediante escrito expresa su voluntad de pagar la obligación reclamada, anexando propuesta de pago con el fin de que la parte ejecutante se manifieste al respecto; por lo tanto, se correrá traslado de la propuesta visible a folios 341 a 347 del expediente por el término de 3 días.

2. Con relación a las costas procesales liquidadas por Secretaría el 11 de septiembre de 2019 (fol. 364); el Despacho las modificará, aumentándolas en la suma en **\$13.179.400**, por lo siguiente:

i. En providencia del 26 de febrero de 2018, se condenó en costas al Municipio de Fortul y se fijó como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada el 4% de valor de la pretensión reconocida (fol. 287), de la liquidación efectuada por secretaría se tiene que el porcentaje aplicado no corresponde.

ii. Se observa además, que para efectuar la liquidación no se tomó el valor que correspondía, pues el valor de la pretensión reconocida fue de \$327.574.473,20; es de aclarar, que no se tendrá en cuenta el abono realizado ya que este fue posterior a la sentencia que impuso la condena en costas (fls. 279-287).

iii. Cabe aclarar, que si bien la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la liquidación presentada por secretaría (fls. 368-370), aduciendo que el porcentaje no correspondía, el abono así como la liquidación del crédito no se tuvieron en cuenta; este no fue estudiado en aplicación del artículo 366 del CGP.

En efecto, el artículo 366 del CGP regula la liquidación de costas y agencias en derecho, estableciendo que estas serán controvertidas mediante los recursos de reposición y apelación **contra el auto que apruebe la liquidación de costas**. Como quiera que la liquidación presentada por la secretaría está sujeta a la decisión que tome el Despacho, esta no es discutible, hasta tanto se emita auto ratificándolas o modificándolas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: **Correr traslado** por tres (03) días de la propuesta de pago presentada por el Municipio de Fortul a la parte ejecutante, término que se contará a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

SEGUNDO: Modificar la liquidación de costas en la suma de **\$13.179.400**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA

El auto anterior es notificado en estado No. **011**
del **30 de enero de 2020.**

La Secretaria,

Luz Stella Ayerías Suárez

GAD



Arauca, Arauca, 29 de enero de 2020

Asunto : **Estarse a lo resuelto por el superior y decreta medidas cautelares**
Radicado No. : 81 001 3333 751 2014 00091 00
Demandante : Ingesandia Ingenieros Contratistas SAS
Demandado : Municipio de Fortúl
Naturaleza : Ejecutivo

1. Mediante providencia del 10 de julio de 2019 (fls. 68-71) el Tribunal Administrativo de Arauca revocó el pronunciamiento efectuado el 15 de enero de 2019, en el que se había fijado la suma de \$490.000.000 como monto límite de embargo y retención de dineros del Municipio de Fortul; razón por la cual, se ordenará estarse a lo resuelto por el superior.

2. Ahora bien, como quiera que la decisión cuestionada establecía el monto base para los embargos en contra de la ejecutada, el Despacho ajustará la medida con fundamento en la deuda actual que reporta el proceso, decretando la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$289.900.000), valor que no excede el doble del crédito cobrado, los intereses moratorios y las costas prudencialmente calculadas (artículo 599 del CGP).

3. Adicionalmente, se extenderá la medida de embargo por solicitud de la parte ejecutante (fol. 66 y 86 c. medidas) a las cuentas corrientes y de ahorros del MUNICIPIO DE FORTUL en los Bancos: Bancolombia, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco caja Social con sede en el Departamento de Arauca, conforme al artículo 593 del CGP.

4. Por otro lado, requiere el apoderado de la entidad ejecutada la devolución de sumas de dinero puestas a disposición del Despacho con ocasión del embargo efectuado a la cuenta de ahorros No. 110736 del Banco BBVA (fls. 348 a 362 C.1), manifestando que esos recursos tiene origen del convenio interadministrativo No. 614 de 2018 suscrito entre el Departamento de Arauca y el Municipio de Fortul, para la ejecución del proyecto «optimización del sistema de acueducto», siendo inembargables.

Revisado los documentos aportados, observa el Despacho que le asiste razón a la Entidad, pues de la certificación que reposa a folio 350 del expediente se evidencia la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos provenientes del Convenio; por lo tanto, se ordenará el desembargo y la entrega del título judicial **473030000109767** a la entidad ejecutada; por Secretaría, realizar el trámite pertinente para el levantamiento de la medida cautelar y la devolución de los dineros allí depositados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida cautelar se aplicó sobre recursos inembargables, sin que este Despacho lo hubiese ordenado. Por el contrario, al comunicarse la medida a los Bancos, se advirtió que no comprendía dineros inembargables (fls. 4-14)

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el superior en providencia del 10 de julio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de dineros por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$289.900.000), valor fijado de conformidad al artículo 599 del CGP.

TERCERO: Librense los oficios a las entidades bancarias señaladas por la parte ejecutante, conforme a las advertencias de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 1387 del Código de Comercio y el 594 del C.G.P.

Las comunicaciones ordenadas en este proveído deben ser elaboradas por la secretaría aportando los 23 caracteres del proceso, el número de identificación - cédula de ciudadanía o Nit del demandante y demandado; dichos oficios serán radicados por la parte interesada, quien deberá acreditar dentro del expediente su entrega.

CUARTO: Ordenar por Secretaría desembargar y devolver el título judicial **473030000109767** al Municipio de Fortul.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **011**
del **30 de enero de 2020.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD